

de la Ley 4/1999 de 13 de enero que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, contra este acuerdo que no agota la vía administrativa cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente en que tenga lugar la notificación en su caso, o a que se produzca la última publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» o en el «Boletín Oficial de la Provincia de Ávila» del presente acuerdo.

Ávila, 14 de noviembre de 2002.

*El Delegado Territorial,*  
Fdo.: FÉLIX SAN SEGUNDO NIETO

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

*CORRECCIÓN de errores de la Orden de 13 de diciembre de 2001, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Concentración Parcelaria de Miñambres y Valle de la Valduerna (León).*

Advertido error en el texto publicado de la Orden de 13 de diciembre de 2001 de la Consejería de Agricultura y Ganadería, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 248 de fecha 24 de diciembre de 2001, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 19149, primera columna, último párrafo, última línea donde dice: «... y gozarán de un 40% de subvención y un 69% reintegrable en 10 años al...» debe decir: «... y gozarán de un 40% de subvención y un 60% reintegrable en 10 años al...».

*ORDEN de 26 de noviembre de 2002, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se hacen públicas las dotaciones presupuestarias y se regula la subvención directa aprobada por la Junta de Castilla y León para la aplicación de los planes de desarrollo local aprobados a los Grupos de Acción Local de Castilla y León de la iniciativa comunitaria Leader+ (2000-2006).*

Mediante la Decisión C(2001) 2176, de 20 de agosto de 2001, de la Comisión de la Unión Europea (en adelante Comisión), por la que se concede una ayuda de la Sección de Orientación del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) –en adelante FEOGA-Orientación– a un programa de la iniciativa comunitaria LEADER+ en Castilla y León (España), se aprobó el denominado Programa Regional LEADER+ (2000-2006) de Castilla y León –en adelante Programa Regional LEADER+– que se había presentado a la misma y con ello la subvención global procedente de los fondos comunitarios que permite su aplicación.

La contribución financiera total de la Comisión para dicho Programa, que se recoge en el Anexo de la Decisión aprobatoria, asciende a 69.000.000 euros del FEOGA-Orientación, aproximadamente un 68,66% del total de las ayudas públicas, exigiéndose en el mismo un determinado esfuerzo de cofinanciación del conjunto de las Administraciones Nacionales, tanto estatales (Administración General del Estado y Comunidad de Castilla y León), con 23.356.500 euros de fondos públicos (11.678.250 euros cada una de ellas), como locales (Juntas Vecinales, Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones Provinciales, etc.), a las que les corresponde aportar 8.133.494 euros. En el citado Anexo se recoge un detalle más pormenorizado del esfuerzo de cada uno de los cofinanciadores públicos nacionales previstos.

Para asignar las cantidades correspondientes a cada Grupo de Acción Local –en adelante G.A.L.– de la iniciativa LEADER+ (2000-2006), los

respectivos apartados Terceros de las Ordenes de la Consejería de Agricultura y Ganadería de 8 de abril («B.O.C.y L.» n.º 69, de 11 de abril) y de 14 de mayo de 2002 («B.O.C.y L.» n.º 95, de 20 de mayo), de resolución de la convocatoria de selección de los mencionados Grupos, establecen como criterios la superficie de aplicación de los planes de desarrollo local aprobados y la población a que atenderán los mismos.

Las entidades gestoras de la iniciativa LEADER+ (2000-2006), que han sido reconocidas como G.A.L. en las indicadas Órdenes y por ello entidades colaboradoras de las Administraciones estatales, una vez aprobado su plan de desarrollo local firman un convenio con el Organismo Intermediario del Programa Regional de Castilla y León (M.A.P.A. y Consejería de Agricultura y Ganadería) en cuyas cláusulas, comunes para todos salvo Cuadros Financieros y ámbito territorial que son particulares para cada uno de ellos, se establece la cofinanciación pública que corresponde aportar a cada una de las Administraciones concernidas para la aplicación del plan de desarrollo local que les ha sido aprobado.

Las Administraciones Locales de cada zona de aplicación de un plan de desarrollo local tienen que aportar a los G.A.L. las cantidades que para este tipo de cofinanciadores están previstas en cada uno de los convenios (8.133.494 euros entre los 17 G.A.L., con el reparto entre las Medidas establecido en los cuadros financieros de la Decisión aprobatoria). Cada una de las Administraciones Locales interesadas en la cofinanciación de planes de desarrollo local de la iniciativa LEADER+ (2000-2006) establecerá su aportación individual y regulará la forma de hacerla llegar conforme con las previsiones normativas y presupuestarias que correspondan y establezcan cada una de ellas.

La cofinanciación pública nacional directa correspondiente a las Administraciones estatales que se ha establecido en la Decisión C (2002) 2176 se asume de la manera siguiente:

- La de la Administración General del Estado, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación –en adelante M.A.P.A.–, por ser el Departamento competente según el Real Decreto 2/2002, de 11 de enero («B.O.E. n.º 11, de 12 de enero»).
- La de la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Agricultura y Ganadería, de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas en el Decreto 162/1999, de 29 de julio, de modificación parcial de las Estructuras Orgánicas de las Consejerías y en el desarrollo posterior del mismo por Decreto 231/1999, de 19 de agosto, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

No obstante lo anterior, la gestión de las ayudas directas estatales a los G.A.L., del M.A.P.A. y de la Junta de Castilla y León, recae finalmente en la Consejería de Agricultura y Ganadería porque dicho Ministerio transfiere a la Comunidad Autónoma periódicamente las cantidades a justificar que se acuerdan en la Conferencia Sectorial de Agricultura.

En cuanto a la subvención global del fondo estructural cofinanciador de la iniciativa LEADER+ (2000-2006), FEOGA-Orientación, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2/2002 se transfieren directamente los importes correspondientes a cada G.A.L., previa orden del Organismo Intermediario, desde la Dirección General del Tesoro Público y Política Financiera del Ministerio de Economía.

Realizadas las atribuciones correspondientes por el M.A.P.A. y la Junta de Castilla y León a la Consejería de Agricultura y Ganadería, se hace preciso hacer pública la participación financiera de cada una de estas Administraciones, y también la del FEOGA-Orientación, en los planes de desarrollo local aprobados para la aplicación del Programa Regional LEADER+, así como regular el procedimiento por el que las cofinanciaciones estatales previstas y refrendadas en los convenios con el Organismo Intermediario llegarán a los G.A.L. una vez aprobados los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para cada año.

Por tanto en la presente Orden, además de hacer público el conjunto de las ayudas, subvenciones directas, aprobadas por la Junta de Castilla y León, con las que cuenta cada uno de los planes de desarrollo local aprobados en el Programa Regional LEADER+, se establece la forma de hacer efectiva a cada G.A.L. la cofinanciación correspondiente al M.A.P.A. y a la Junta de Castilla y León así como su fraccionamiento a lo largo del período de aplicación y las condiciones que se deben cumplir para poder percibir las. También se contempla su adecuación temporal hasta la total justificación, en el año 2009, de la aplicación y certificación de inversiones o acciones a las que se otorgue una ayuda dentro de estos planes de desarrollo local aprobados en el Programa Regional LEADER+.

Previa conformidad del M.A.P.A. en cuanto a que el procedimiento que se establece respeta el derecho comunitario y que la forma prevista para aportar su cofinanciación directa en el Programa Regional LEADER+ es oportuna.

Oídas las Consejerías afectadas y el Consejo Regional Agrario de Castilla y León, concedida con fecha 3 de octubre de 2002 por el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León a la Consejería de Agricultura y Ganadería como parte integrante del Organismo Intermediario, autorización para la firma de los convenios con los G.A.L. seleccionados para la aplicación Programa Regional LEADER+ aprobado por la Comisión con fecha 20 de agosto de 2001, y con el fin de hacer llegar a los mismos las aportaciones estatales, bajo la forma de subvención directa,

#### DISPONGO:

##### *Artículo 1.º- Objeto.*

La presente Orden tiene por objeto:

1.- Hacer públicas las ayudas a cada Grupo de Acción Local del Programa Regional LEADER+ (2000-2006) de Castilla y León, adjudicadas por su Organismo Intermediario (M.A.P.A., y Consejería de Agricultura y Ganadería) y aprobadas por la Junta de Castilla y León para la aplicación de los correspondientes planes de desarrollo local; ayudas que han sido tenidas en cuenta por los G.A.L. para la confección de los Cuadros Financieros que son parte integrante de los convenios suscritos por ellos con aquel Organismo y que provienen de:

- a) La Comisión de la Unión Europea (en adelante Comisión), a través de la Sección de Orientación del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), fondo estructural de la misma conocido como FEOGA-Orientación.
- b) Las Administraciones estatales (Administración General del Estado y Junta de Castilla y León).
- c) Las Administraciones Locales de los territorios de aplicación de los planes de desarrollo local aprobados.

2.- Regular estas ayudas estatales, del M.A.P.A. y de la Junta de Castilla y León, atribuidas a cada plan de desarrollo local y aprobadas como subvención directa a cada uno de los G.A.L. seleccionados para la aplicación del Programa Regional LEADER+ por el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León con fecha 3 de octubre de 2002.

Para la percepción por los G.A.L. de la totalidad de la subvención global del FEOGA Orientación prevista en el convenio, se tendrán que conseguir aportaciones complementarias de las Administraciones Locales más próximas, realizadas directamente al G.A.L. para su gestión conjunta con el resto de aportaciones públicas. En el caso de no conseguirse aportaciones por el importe total previsto, no se cumplirá el porcentaje establecido de ayuda pública nacional y el Programa Regional LEADER+ no podrá disponer de la totalidad de la subvención global del FEOGA-Orientación aprobada por la Decisión C (2001) 2176, de 20 de agosto, lo que afectará, en la proporción que corresponda, a cada uno de los G.A.L.

##### *Artículo 2.º- Finalidad.*

La finalidad de la Orden es garantizar la aplicación, seguimiento, control y evaluación de las subvenciones públicas aprobadas por el Organismo Intermediario a los planes de desarrollo local de los G.A.L. del Programa Regional LEADER+, para la consecución de los fines previstos en los mismos, así como asegurar la cofinanciación estatal directa, del M.A.P.A. y de la Junta de Castilla y León, ligada a la subvención comunitaria del FEOGA-Orientación, aprobada mediante la Decisión C (2001) 2176, de 26 de agosto.

##### *Artículo 3.º- Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de las ayudas objeto de esta Orden las Entidades a las que se ha reconocido la condición de G.A.L. del Programa Regional LEADER+ mediante las Órdenes, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, de 8 de abril de 2002 (« B.O.C. y L.» n.º 69, de 11 de abril de 2002) y de 14 de mayo de 2002 (« B.O.C. y L.» n.º 95, de 20 de mayo de 2002), que tengan aprobado su plan de desarrollo local y a las que la Junta de Castilla y León les haya aprobado una subvención directa por el importe de la cofinanciación estatal prevista, del M.A.P.A. y de la Junta de Castilla y León, en los convenios de aplicación firmados con el Organismo Intermediario del mismo.

*Artículo 4.º- Asignación de las cofinanciaciones públicas a los planes de desarrollo local del Programa Regional LEADER+.*

1.- Los importes totales imputados en los Cuadros Financieros de cada plan de desarrollo local, recogidos en los convenios firmados con cada G.A.L. por el Organismo Intermediario y provenientes de las asignaciones

públicas del Programa Regional LEADER+ (FEOGA-Orientación, M.A.P.A., Junta de Castilla y León y Administraciones Locales) de acuerdo con las Órdenes, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, de 8 de abril y de 14 de mayo de 2002 ya citadas, y excluida la parte correspondiente a la medida de Gestión, Seguimiento y Evaluación, se hacen públicos en el Anexo n.º 1 de esta Orden.

2.- Las condiciones particulares para la transferencia de las anualidades del FEOGA-Orientación quedan fuera del ámbito de esta Orden, aunque el grado de ejecución en dicho fondo estructural se controlará conjuntamente con los fondos a que se refiere la Orden, efectuándose las transferencias a partir de las certificaciones expedidas por la Direcciones Generales de Desarrollo Rural del M.A.P.A. y de la Consejería, de acuerdo con el artículo 31.º2 del Reglamento 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los fondos estructurales.

3.- Las condiciones particulares de la financiación de las Administraciones Locales, según el convenio firmado por los G.A.L. con el Organismo Intermediario, quedan también fuera del ámbito de esta Orden.

4.- Las cofinanciaciones públicas estatales a los planes de desarrollo local aprobados para la aplicación del Programa Regional LEADER+ que figuran en el Anexo n.º 1, podrán ser modificadas mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería, siempre que se hayan aprobado previamente modificaciones en dicho sentido en el Cuadro Financiero del Programa Regional, de acuerdo con la normativa comunitaria, en los Comités de Seguimiento del mismo.

##### *Artículo 5.º- Límite máximo de las ayudas.*

1.- Las cantidades establecidas en el artículo 4.º 1, correspondientes a las Administraciones estatales, serán aportadas sucesivamente desde el año 2002 hasta el año 2009 inclusive, condicionadas a lo establecido en el artículo 7.º de esta Orden, con los límites máximos que, para cada ejercicio, se establecen en los Anexos n.º 2 y n.º 3.

2.- Las posibles modificaciones del Cuadro Financiero del Programa Regional LEADER+, previstas en el artículo 4.º 4, conllevarán modificaciones en el Anexo n.º 1 y en las anualidades de los Anexos n.º 2 y n.º 3, por corresponder éstos a diferentes agregaciones de los importes que constan en el mismo. Por ello, podrán ser también modificados los cuadros financieros individuales de los planes de desarrollo local de los G.A.L. concernidos, repercutiéndose las variaciones solamente a los actores responsables de las mismas, mediante modificaciones presupuestarias autorizadas.

##### *Artículo 6.º- Cuantía de las ayudas.*

1.- La cuantía final de la ayuda a cada G.A.L. por cada uno de los dos cofinanciadores estatales ascenderá en cada ejercicio presupuestario como máximo a un 11,6213%. Si se modificase el cuadro financiero de un G.A.L. se considerará el nuevo porcentaje atribuido a cada uno de los afectados por los cambios. En todo caso este porcentaje se aplicará al importe de la cofinanciación pública total de las acciones e inversiones que se acrediten y certifiquen mediante certificaciones finales, y sólo se considerará si los importes obtenidos hubiesen sido imputados adecuadamente en las certificaciones realizadas.

2.- En cada ejercicio presupuestario se transferirán los importes correspondientes a los porcentajes establecidos en el anterior apartado o, si dichos importes resultasen menores que los obtenidos de aplicar aquel porcentaje a la cofinanciación pública total, se transferirán las cantidades realmente imputadas a cada uno de los cofinanciadores estatales. No obstante lo anterior, las transferencias correspondientes al M.A.P.A., sólo se realizarán cuando existan dotaciones suficientes de dicha procedencia en las aplicaciones correspondientes de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

##### *Artículo 7.º- Concepto presupuestario.*

Las ayudas se concederán con cargo a las aplicaciones correspondientes de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para cada año del período establecido en el artículo 5.º1, con los límites que en ellos se autoricen. Asimismo, estas ayudas podrán aplicarse con carácter bianual, según lo previsto en el artículo 108 de la Ley 7/1986, de 23 de septiembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

*Artículo 8.º- Definiciones de conceptos, normas para los informes periódicos y obligaciones generales de los G.A.L.*

1.- Los informes periódicos de seguimiento, cuatrimestrales y anuales, establecidos en la cláusula UNDÉCIMA del convenio con el Orga-

nismo Intermediario servirán para el control de las ayudas reguladas por esta Orden y, con el fin de que sean tenidos en cuenta por los G.A.L. en todo el seguimiento de la aplicación de su plan de desarrollo local y de esta Orden, se hace preciso establecer los siguientes conceptos en relación con los importes a incorporar a los mismos:

- a) Comprometido, por cada fuente de financiación: Son los importes que figuren en el contrato firmado con los beneficiarios finales, según modelo establecido en el Anexo IV del convenio con el Organismo Intermediario, correspondientes a la cofinanciación comunitaria de la ayuda (FEOGA-Orientación), a la subvención directa aprobada por la Junta de Castilla y León (M.A.P.A. y/o Junta de Castilla y León), a las ayudas procedentes de las Administraciones Locales, estas últimas no condicionadas a una acción o inversión concreta, y a la aportación del beneficiario final, que se considerará siempre, e independientemente de su personalidad jurídica, como aportación privada.
- b) Certificado, por cada fuente de financiación: Con los mismos criterios indicados en la letra a) sobre los posibles cofinanciadores, son los importes que consten en las certificaciones de los expedientes para cada uno de ellos, según modelo establecido en el Anexo IV del convenio, una vez que sobre toda la inversión aprobada se haya verificado, por el G.A.L., su realización «in situ» y que la misma ha sido pagada, íntegramente y con documentos probatorios de ello, por los beneficiarios finales.

Todas las certificaciones se remitirán al origen de las acciones/inversiones (acumulación de certificaciones). No obstante, cuando en un expediente se realicen certificaciones parciales se incorporará a los informes periódicos la suma de los importes de las unidades certificadas en el período interesado (diferencia entre la última certificación del período y la última del período anterior).

Si en una certificación el importe total de la inversión/acción fuere igual que el importe total comprometido, los importes parciales de la misma, para todos los cofinanciadores del expediente, coincidirán con los del contrato.

Si el importe total de la inversión/acción certificada fuere mayor que el importe total comprometido en contrato, en la certificación se mantendrán los importes parciales comprometidos de todos los cofinanciadores a excepción del importe de la aportación del beneficiario final que se verá incrementado con el/los exceso/s certificado/s.

Si el importe total certificado fuere menor que el importe total comprometido en contrato, se hará una certificación con unas imputaciones proporcionales a todos los cofinanciadores.

- c) Pagado, por cada fuente de financiación: Son las cantidades realmente pagadas por cada uno de los cofinanciadores, transferidas por el G.A.L. al beneficiario final, de manera que según se vayan realizando transferencias en concepto de ayuda se irán minorando los importes inicialmente pagados por el beneficiario, compensándose las cantidades con la fuente de financiación que proceda. En los informes periódicos sólo se incorporarán, por esta causa, los expedientes en los que se produzcan transferencias al beneficiario final, de manera que en el apartado correspondiente a la aportación privada, con el signo «menos» se recogerá la cantidad total de la ayuda percibida en el período, recogiendo este mismo importe como pagado, con el signo «más», en el apartado correspondiente a sus cofinanciadores.

2.- Se realizarán por cada expediente tantas certificaciones, respetando la normativa vigente, como el G.A.L. determine, pero a los efectos de esta Orden sólo servirán para la justificación de la ayuda las certificaciones finales de los expedientes. Si en un expediente el G.A.L. sólo realizase una única certificación se pondrá en la misma «CERTIFICACIÓN ÚNICA Y/O FINAL» y en otros casos, en la última certificación a realizar si se realizasen certificaciones parciales, «CERTIFICACIÓN N.º “...” Y FINAL».

3.- En las relaciones de los expedientes éstos se agruparán en los siguientes grandes conceptos:

- a) Certificaciones finales.
- b) Certificaciones parciales.

4.- Dado que según las cláusulas UNDÉCIMA. 2 y UNDÉCIMA. 3 del convenio con el Organismo Intermediario hay que realizar determinados informes periódicos si, por conveniencia del G.A.L., se realizase un informe a una fecha diferente a las establecidas en ellas, en el informe

siguiente, cumpliendo lo establecido en el mismo, se recogerán todos los datos, de inicio a fin, del período establecido interrumpido.

*Artículo 9.º- Pago de la parte de ayuda correspondiente al primer ejercicio presupuestario.*

1.- En el ejercicio 2002 se realizará de una sola vez la aportación de la parte de la subvención directa correspondiente al mismo mediante dos transferencias individualizadas, una por cada uno de los cofinanciadores estatales (M.A.P.A. y Junta de Castilla y León), con cargo a la aplicación 03.03.713A.713A02.78094 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para este año.

2.- Para poder realizarse las liquidaciones deberá haber tenido lugar con anterioridad:

- La presentación en el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería correspondiente, antes del día 5 de diciembre de 2002, de una relación de expedientes enviada por el G.A.L. que contenga, solamente, aquellos en los que se hayan realizado certificaciones finales, desde el inicio de la aplicación del programa de desarrollo local hasta el día 15 de noviembre de 2002. Para ello se utilizará el modelo establecido en el Anexo V del convenio con el Organismo Intermediario denominado «LISTADO DE EXPEDIENTES AL .....», haciendo constar, además del resto de datos requeridos, la situación de «Comprometido», «Certificado» y «Pagado» de cada uno de los expedientes, según lo establecido en el artículo 8.º 1., letras a), b) y c), respectivamente.
- La presentación en el Servicio Territorial correspondiente, a la vez que la relación indicada, de una solicitud de liquidación de los importes de la parte de la subvención directa aprobada por la Junta de Castilla y León para el ejercicio 2002, que sea concordante con los datos de los expedientes aportados de manera individual, y utilizando el modelo que se establece en el Anexo n.º 4 (resumen en anverso y detalle en el reverso). Además, junto con la solicitud se aportará una copia de todas las certificaciones finales de los expedientes incluidos en la misma.
- La expedición de una certificación administrativa del Servicio Territorial de la provincia en que radique la sede del G.A.L., según el modelo que se establece en el Anexo n.º 5 (anverso y reverso), comprendiendo desde el origen de la aplicación de los planes de desarrollo local hasta el 15 de noviembre de 2002, y haciendo constar:
  - a) Que ha quedado archivada en el Servicio Territorial la copia de la relación de expedientes remitida por el G.A.L. indicada en este apartado, primer guión, junto con las copias de las certificaciones finales fiscalizadas favorablemente por el Responsable Administrativo Financiero -R.A.F.- del G.A.L.
  - b) Que las imputaciones de los distintos cofinanciadores de los expedientes que figuran en la relación remitida son concordantes con los contratos archivados de los mismos y con las certificaciones finales realizadas.
  - c) El importe de la subvención pública total del G.A.L. imputada, en el período indicado, en las certificaciones finales, excluyendo las posibles cofinanciaciones de las Administraciones Locales en acciones o inversiones en cuyos expedientes sean titulares las mismas.
  - d) Los importes de las ayudas parciales del ejercicio (A1 y A2 correspondientes, respectivamente, a los saldos en el mismo del M.A.P.A. y de la Junta de Castilla y León).

2.- No podrán quedar en el G.A.L. solicitudes de ayuda sin resolución expresa y, por ello, también se recogerán, en relación aparte, las solicitudes pendientes sobre las que no se haya emitido un dictamen favorable de elegibilidad con los siguientes datos: titular, fecha de la solicitud (partiendo de la más antigua pendiente), título indicativo de la acción/inversión y lugar de su realización (población y término municipal).

*Artículo 10.º- Anticipos.*

1.- En los años 2003 y siguientes hasta el 2008, inclusive, con cargo a la aplicación presupuestaria que corresponda a cada cofinanciador se realizarán a cada G.A.L. dos transferencias, en concepto de anticipo, del M.A.P.A. y de la Junta de Castilla y León, de acuerdo con los importes que figuran en los Anexos n.º 2 o n.º 3, según se refiera a uno u otro cofinanciador estatal, por el máximo que se autorice en cada ejercicio por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León,

siempre que se haya emitido una certificación del Servicio Territorial correspondiente según el modelo que se establece en el Anexo n.º 6 (anverso y reverso).

2.- En el año 2009 no se realizará ningún anticipo y se liquidará, de una sola vez (dos transferencias), los saldos pendientes de la aplicación del plan de desarrollo local, del M.A.P.A. y de la Junta de Castilla y León, según el artículo 14.º.

3.- Sí en el cálculo de los saldos correspondientes al ejercicio anterior, según el artículo 13.º, el G.A.L. hubiera recibido algún importe anticipado superior, en relación con cualquiera de los cofinanciadores estatales, de lo justificado respecto de tal ejercicio, según el artículo 6.º 1, se minorará de las cantidades a transferir en concepto de anticipo el/los importe/s que, en principio, tendría/n que devolver. Si ello sucediere en el año 2008 las compensaciones se realizarán descontando estas cantidades de los saldos finales de los cofinanciadores de la ayuda.

*Artículo 11.º.- Justificaciones de las ayudas y saldos de ejercicios presupuestarios.*

1.- Para la justificación de la parte de la subvención directa aprobada correspondiente a cada uno de los ejercicios 2003 a 2008, ambos inclusive, los G.A.L. procederán del modo siguiente:

- Cuando la fecha de referencia sobre la que se solicite el saldo del ejercicio, según los importes de cada una de las ayudas (Anexos n.º 2 y n.º 3), coincida con la de finalización de un cuatrimestre, junto con el informe establecido en la cláusula UNDÉCIMA.3 del convenio con el Organismo Intermediario presentarán también una solicitud formal con los importes correspondientes al M.A.P.A. y a la Junta de Castilla y León, a su fecha y según lo indicado en el artículo 6.º 1, utilizando el modelo establecido en el Anexo n.º 4.
- En cualquier momento del año si un G.A.L. estuviese en condiciones de justificar una ejecución y unas imputaciones en certificaciones finales que permitan la percepción del total de alguno de los saldos pendientes de un ejercicio, también podrá remitir al Servicio Territorial y para los mismos efectos la documentación anteriormente establecida.

3.- En los ejercicios en que la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León no autorizara transferir a los G.A.L. como anticipo, el 100% de la parte de la subvención directa aprobada por la Junta de Castilla y León y recogida en los Anexos n.º 2 y n.º 3, si no se hubieren solicitado alguno de los saldos de sus cofinanciadores antes del día 31 de agosto, también se deberá realizar la solicitud a dicha fecha con las cantidades resultantes de los expedientes con certificación final a la misma.

*Artículo 12.º.- Certificación administrativa para cierres de ejercicio.*

1.- En el plazo de un mes, contado desde la fecha de registro de la entrega de la documentación indicada en el artículo anterior no reparada por el Servicio Territorial, éste expedirá una certificación, según el modelo que se establece en el Anexo n.º 5, haciendo también constar que se han recibido debidamente todos los informes establecidos en la cláusula UNDÉCIMA.3 del convenio con el Organismo Intermediario correspondientes al período que se liquida, y una vez comprobadas todas las transferencias realizadas desde el origen de la aplicación del plan de desarrollo local de cada una de estas procedencias (M.A.P.A. y Junta de Castilla y León) y el nivel de certificaciones, también desde origen, realizadas a la fecha interesada.

2.- Con las ayudas parciales resultantes para el ejercicio (A1 y A2 en Anexo n.º 5, para M.A.P.A. y Junta de Castilla y León, respectivamente) y teniendo en cuenta los anticipos transferidos se determinarán los saldos, positivos o negativos, del mismo.

En el caso en que de las certificaciones aportadas correspondientes al período anterior hubiese quedado alguna cantidad justificada pendiente de transferir por excesos de inversión certificada, al no poderse fraccionar la última certificación, para el cálculo de los saldos del ejercicio se tendrá ello en cuenta y se incorporará a la misma, solamente, el exceso no reintegrado del ejercicio anterior.

Si después de calculadas las ayudas parciales del ejercicio y considerados los anticipos realizados resultase que quedan importes por transferir al G.A.L., los mismos serán liquidados mediante dos transferencias, una por cada cofinanciador de la ayuda, con cargo a las aplicaciones de los Presupuestos de la Comunidad de Castilla y León que en cada ejercicio corresponda.

3.- En los casos previstos en el artículo 11.º, apartado 2, cuando la certificación administrativa, según se establece en el artículo 6.º 1 y a 31 de agosto, no sea suficiente para justificar los anticipos percibidos tal y como se ha establecido en el artículo 10.º 3, se descontarán al G.A.L. los importes correspondientes en las transferencias de los anticipos del siguiente ejercicio presupuestario, o del saldo final del año 2009.

*Artículo 13.º.- Posibles desacoples entre la aplicación real del plan de desarrollo local y la modulación de los importes de ayuda establecidos para cada ejercicio presupuestario.*

Tanto por exceso como por defecto de certificaciones finales se podrán producir desacoples entre el ritmo real de la aplicación de un plan de desarrollo local y los planteamientos presupuestarios aprobados en la Decisión C (2001) 2176, de 20 de agosto, en los que se basa la presente Orden. Teniendo en cuenta que las previsiones realizadas lo son a muy largo plazo se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Si el ritmo de certificaciones superase las previsiones podrá solicitarse a la Consejería de Agricultura y Ganadería un adelanto de las transferencias establecidas en los artículos anteriores y, si fuere posible realizando las oportunas modificaciones presupuestarias pertinentes, se atenderá a lo solicitado. Para esta solicitud se deberá haber realizado con anterioridad una justificación anticipada según lo previsto en el artículo 11.º 1, segundo guión.
- b) A partir del año 2003, si por falta de solicitud de pago de acciones o inversiones elegibles no se alcanzasen los niveles de ejecución establecidos en la Decisión C (2001) 2176, de 20 de agosto, para las Medidas 7.5 y 7.9 del Programa Operativo Integrado de Castilla y León (2000-2006), se podrán retirar de oficio de los compromisos, según el artículo 31.2 del Reglamento (CE), del Consejo, n.º 1260/1999, fondos comunitarios del Cuadro Financiero del Programa Regional LEADER+ para los que no se haya presentado una solicitud de pago admisible. Llegado el caso, se retirarán a los G.A.L. que no hayan alcanzado los niveles de ejecución previstos por cada uno de los cofinanciadores, según la tasa de cofinanciación establecida en su Cuadro Financiero vigente para los cofinanciadores estatales, la parte correspondiente de la subvención directa aprobada, sin incorporarla a ejercicios presupuestarios de años posteriores.

*Artículo 14.º.- Saldos finales de la aplicación del plan de desarrollo local.*

En el año 2009, además del informe del último cuatrimestre y del anual del año 2008 establecidos en el convenio con el Organismo Intermediario, se realizará un balance final de las ayudas gestionadas por el G.A.L. mediante una comprobación y verificación de todas las actuaciones administrativas realizadas en el período de aplicación del plan de desarrollo local, desde el inicio de la aplicación del mismo hasta el 31 de diciembre de 2008, de manera que también sirva para que queden debidamente recogidas en el correspondiente informe final todas aquellas correcciones que por motivo de posibles aperturas de expedientes de reintegro, desacoples de la ejecución con los ejercicios presupuestarios, liberaciones de oficio por falta de un ritmo de ejecución adecuado, etc., puedan haberse constatado en controles realizados por cualquiera de los cofinanciadores públicos, por el Organismo Intermediario del Programa Regional LEADER+, por las Autoridades comunitarias de la iniciativa LEADER+ (2000-2006) o por otras nacionales competentes en su seguimiento, mediante resoluciones administrativas firmes, posteriores a las liquidaciones realizadas en cada uno de los ejercicios anteriores y que no se hayan podido integrar adecuadamente en los saldos realizados con anterioridad.

Para la solicitud del saldo final también se remitirá la documentación exigida en el artículo 11.º 1 y la certificación del Servicio Territorial establecida en el artículo 12.º, pero referida a todos los expedientes, ordenados según fecha de certificación o de modificación autorizada de la misma, desde el origen de la aplicación del plan de desarrollo local hasta el 31 de diciembre de 2008, acompañando en relación aparte:

- Los expedientes con acuerdo del Órgano de Decisión de inicio de expediente de reintegro, con los datos de «comprometido», «certificado» y «pagado» de antes de dicho acuerdo.
- Las solicitudes denegadas por el Órgano de Decisión y sobre las que no se haya realizado petición de dictamen de subvencionalidad, ordenadas según fecha de la denegación expresa y explicando, brevemente, los motivos por los que no se atendieron las mismas.

- Los expedientes con ayuda aprobada y posteriormente dados de baja por el Órgano de Decisión, ordenados según fecha de la aprobación, con los datos de «comprometido» antes de dicho acuerdo y explicando, brevemente, los motivos por los que fue acordada la misma.
- Los expedientes con renuncia expresa del solicitante, ordenados según la fecha en que se hayan producido las renunciaciones.

*Artículo 15.º- Compatibilidad.*

Las subvenciones directas, del M.A.P.A. y de la Junta de Castilla y León reguladas por esta Orden serán compatibles con la percepción de otras ayudas de naturaleza pública con las limitaciones establecidas en la Decisión C (2001) 2176, de 20 de agosto, en el Programa Regional LEADER+, en su Régimen de Ayudas (aprobado por la Decisión C (2001) 1245, de 18 de mayo), en la normativa comunitaria de aplicación a la iniciativa comunitaria LEADER+ (2000-2006), o en el convenio que los G.A.L. han firmado con el Organismo Intermediario de Castilla y León de dicha iniciativa.

*Art. 16.º- Publicidad de las ayudas concedidas por los G.A.L. a los beneficiarios finales.*

Las subvenciones directas aprobadas por la Junta de Castilla y León y reguladas por esta Orden y las procedentes del FEOGA-Orientación y de las Administraciones Locales serán utilizadas por los G.A.L. para aprobar, a su vez, ayudas individualizadas a los promotores que, en su ámbito territorial, realicen inversiones o acciones concordantes con el plan de desarrollo local que les ha sido aprobado. Parte de ellas, con las limitaciones establecidas en la normativa vigente, se aplicarán al funcionamiento como entidad colaboradora del Organismo Intermediario del Programa Regional LEADER+, y el resto se utilizará para ayudas a sus beneficiarios finales que se documentarán en un expediente de ayuda por cada uno de los solicitantes de las mismas, convirtiéndose el G.A.L. en un gestor de ayudas de procedencia pública cuyo origen e importes deben ser conocidos con la oportuna publicidad y transparencia.

1.- Para cumplir con el principio de transparencia y publicidad, con el expediente de funcionamiento correspondiente al año 2003, los G.A.L. deberán prever en la solicitud de dicho año una partida de publicidad estática para:

- Identificación de la sede, mediante panel informativo de al menos tamaño DIN A3, que recoja como mínimo: logotipo de la iniciativa LEADER+, emblema europeo acompañado del texto «FEOGA-Orientación», escudo nacional acompañado del texto «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», escudo de Castilla y León acompañado del texto «Junta de Castilla y León» y si una Entidad Local hubiere acordado formalmente con anterioridad una participación igual o superior al 40% de la cuantía de subvención atribuida a todas las Administraciones Locales, también se podrá incorporar su escudo y texto identificativo de la misma, junto con la identificación gráfica adoptada para el G.A.L. y nombre, o acrónimo, del mismo y plano reducido del territorio de aplicación, con la distribución indicada en el Anexo n.º 7. En su caso la identificación de la/s Administración/es Local/es se integrará en el espacio reservado para la identificación gráfica del territorio de aplicación del plan de desarrollo local aprobado al G.A.L.
- Al menos, cuatro vallas publicitarias para indicaciones en las entradas en el territorio que constituye el ámbito de actuación del G.A.L. que se colocarán en las vías principales de acceso, con el mismo contenido del anterior apartado y distribución indicada en el Anexo n.º 8. Si no se consiguiesen las debidas autorizaciones para la instalación de las vallas publicitarias se acompañará, junto con la certificación del expediente, la solicitud realizada y, si la hubiere, la denegación formal de la misma. Si al cierre del ejercicio 2003 no se hubiere producido una denegación expresa se tendrá que incorporar, nuevamente, dicha partida en los ejercicios posteriores hasta que la misma se produzca.

2.- Los G.A.L. además, velarán porque el principio de publicidad de las ayudas también se cumpla en las concedidas por ellos al resto de los beneficiarios finales, de manera que:

- En el caso de una inversión de carácter permanente, antes de emitirse la primera certificación por el G.A.L. deberá haberse identificado la misma, mediante un panel informativo visible desde el exterior de, al menos, tamaño DIN A2 con los contenidos indicados en el Anexo n.º 8 pero sin el ámbito territorial y con: identificación del beneficiario final, acompañada incluso de identificación gráfica corporativa si la tuviere, título de la inversión, importe de la inversión aprobada, ayudas comprometidas por el G.A.L. y fechas

de inicio y de finalización, con la distribución indicada en el Anexo n.º 9.

- Para inversiones de carácter permanente y accesible al público, antes de transferirse por el G.A.L. la ayuda correspondiente a la certificación única o final, se instalará en zona visible de su entrada una placa con los emblemas europeo y de la iniciativa LEADER+ y que haga mención expresa a la cofinanciación del FEOGA-Orientación, del M.A.P.A., de la Junta de Castilla y León y de la/s Administración/es Local/es pertinente/s.
- Cuando las inversiones o acciones vayan acompañadas de publicidad de cualquier tipo, promociones, etc., financiada por el expediente de ayuda, se diferenciarán, sin otorgar protagonismo a ninguno de ellos de manera individualizada, los siguientes apartados:
  - a) promotor (solicitante y beneficiario final de la ayuda) y titular de todos los derechos (p.e.: copyright de una publicación) y obligaciones inherentes (p.e.: depósito legal) de la acción o evento a realizar.
  - b) cofinanciadores públicos del plan de desarrollo local, FEOGA-Orientación, estatales y Administración/es Local/es que proceda/n.
  - c) otros cofinanciadores, en lugar aparte o diferenciado.

*Artículo 17.º- Seguimiento y control.*

1.- El seguimiento de la aplicación de los planes de desarrollo local del Programa Regional LEADER+, con la intervención o no de otros órganos administrativos competentes por razón de la materia, de la Junta de Castilla y León o de la Administración General del Estado, le corresponde al Organismo Intermediario, que lo ejercerá a través del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería correspondiente y subsidiariamente de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Ganadería, pudiendo también intervenir en el mismo la Dirección General de Desarrollo Rural del M.A.P.A.. Los controles externos también los podrá plantear directamente y realizarlos cualquier Departamento competente o supervisor de cualquiera de sus cofinanciadores públicos.

2.- En todo caso se podrán realizar verificaciones, «in situ» y documental, de las acciones o inversiones declaradas por los G.A.L. pudiendo exigirse también a los beneficiarios finales de las ayudas cuantos documentos y justificaciones relacionadas con los expedientes estimen necesarios los Departamentos de la Administración comunitaria y/o estatal que realicen el seguimiento, el control o la supervisión de la aplicación del mismo (Departamentos de la propia Comisión, aquéllos externos que puedan supervisar las intervenciones de la misma -Tribunal Europeo de Cuentas, Oficina de la Lucha Antifraude, etc.- o aquéllos nacionales de la Administración General del Estado o de la Junta de Castilla y León que puedan ser comisionados al efecto -Intervenciones, etc.-).

3.- Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la incorporación por parte de la Intervención Delegada de la Consejería de Agricultura y Ganadería a sus planes de controles la verificación de la aplicación de algunos planes de desarrollo local del Programa Regional LEADER+.

*Artículo 18.º- Incumplimientos.*

1.- Después de una comunicación administrativa del Organismo Intermediario que determine la existencia de un incumplimiento de lo establecido en las cláusulas UNDÉCIMA.2 y UNDÉCIMA.3 del convenio firmado con el mismo o en los artículos 9.º, 10.º, 11.º, 14.º y 17.º, por el perjuicio que ello supone al control y a la ejecución presupuestaria conjunta del Programa Regional LEADER+, podrá dar lugar a la denegación de parte de la subvención directa aprobada por la Junta de Castilla y León correspondiente, en el ejercicio presupuestario en que ello se produzca, en relación con los expedientes concernidos y la no incorporación de la misma a ejercicios siguientes, pudiendo acarrear también, caso de un mal funcionamiento del G.A.L., la suspensión de la aprobación de nuevas ayudas a beneficiarios finales. En dicho caso también podrá afectar a la suspensión temporal de las elegibilidades otorgadas para gastos de funcionamiento desde la fecha de la recepción de la comunicación administrativa hasta que se dicte otra en la que se reanuden las actividades del G.A.L., resolución de la Autoridad Regional del Organismo Intermediario que deberá explicar si, con carácter retroactivo, se levanta o no, total o parcialmente, la inelegibilidad temporal dictada sobre los gastos de funcionamiento del G.A.L. de/l(los) ejercicio/s afectados.

2.- Asimismo, en un expediente concreto, el incumplimiento de las obligaciones correspondientes al G.A.L. o a los beneficiarios finales, dará lugar a la denegación, total o parcialmente, de la ayuda estatal compro-

metida en los expedientes en los que se haya realizado una deficiente justificación de los mismos, en el ejercicio en que se haya constatado el incumplimiento y en los siguientes, sin perjuicio de la exigencia de las posibles responsabilidades a que hubiera lugar de acuerdo con el artículo 122 de la Ley de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

3.- Llegado el caso, si presupuestariamente fuera posible, la ayuda que, mediante resolución firme de la Autoridad Regional, sea retirada a un expediente concreto podrá ser asignada por el G.A.L. a un nuevo expediente.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

*Primera.- Pago de las ayudas, inventario de bienes y asientos contables pertinentes.*

1.- Salvo para los expedientes correspondientes a sus propios gastos de funcionamiento, los G.A.L. sólo podrán transferir a los beneficiarios finales, inclusive a sí mismos en otros expedientes, los importes de las ayudas aprobadas a partir del día siguiente en que se haya realizado la certificación, final o parcial, correspondiente.

2.- Solamente en el caso de los expedientes de gastos de funcionamiento del G.A.L. (salarios, alquileres, etc.), a partir del día siguiente en que se haya aprobado por el Órgano de Decisión la ayuda correspondiente se podrán transferir a otra cuenta bancaria del mismo, exclusiva para esta finalidad y en la que no podrán existir otro tipo de fondos ni realizar pagos de otra índole, el 95% de los importes de cada una de las cofinanciaciones públicas aprobadas para el mismo (FEOGA-Orientación, M.A.P.A. y Junta de Castilla y León). Realizada la certificación final del expediente, a partir del día siguiente se podrá transferir a la misma cuenta bancaria el 5% restante, o saldo pendiente, de cada uno de los mencionados cofinanciadores. En el caso de que el 95% transferido exceda a los importes correspondientes de la certificación final, no podrá firmarse ésta antes de que hayan sido reintegrados a la cuenta de fondos públicos del G.A.L. la cantidad anticipada en exceso para esta finalidad.

3.- Para poder realizarse una certificación final de un expediente de gastos de funcionamiento de un G.A.L. en el que se hayan adquirido bienes inventariables no consumibles, éstos deberán haberse inventariado con anterioridad haciendo constar lo siguiente: Breve descripción del bien, n.º de serie u otras características para la identificación del mismo (estilo, material, etc.), Fecha de adquisición (entrega o instalación, según proceda), Proveedor, n.º de factura de adquisición y fecha de la misma, Importe, Fecha de baja (acuerdo del Órgano de Decisión), Destino (venta o retirada por obsolescencia) y Valor de venta del mismo si lo tuviere.

*Segunda.- Doble fiscalización pública: «in situ» (Responsable Administrativo y Financiero del G.A.L.) y seguimiento por el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería.*

Para evitar en todo lo posible errores materiales en la gestión del G.A.L. y en la aplicación presupuestaria y de elegibilidad del Plan Regional LEADER+ (2000-2006) de Castilla y León, la verificación de la concordancia de las declaraciones realizadas según el Anexo n.º 5 y los informes finales anuales establecidos en el convenio firmado por el G.A.L. y el Organismo Intermediario será realizada, a partir del momento de la firma de los mismos, doble y externamente, por su Responsable Administrativo y Financiero, firmando el funcionario que ejerce las funciones atribuidas al mismo las declaraciones de los G.A.L. (Anexo n.º 4), y por el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería (Anexos n.º 5 y n.º 6), según se establece en los artículos 9.º, 10.º, 12.º y 17.º de esta Orden.

*Tercera.- Petición de transferencia de los fondos del FEOGA-Orientación.*

Establecido el indicado doble procedimiento de verificación, garantizado por dos vías administrativas diferentes que los informes periódicos establecidos en el convenio que los G.A.L. firman con el Organismo Intermediario, responden a la realidad documental de los expedientes, se utilizarán las relaciones aportadas por los G.A.L. según la cláusula UNDÉCIMA.3 del convenio suscrito por ellos con el Organismo Intermediario que más convengan para realizar por éste a la Comisión la petición de fondos del FEOGA-Orientación aprobados al Programa Regional LEADER+.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.-* Se faculta al Director General de Desarrollo Rural, como Autoridad Regional de gestión de la iniciativa LEADER+ en Castilla y León (Programa Regional aprobado por la Decisión C (2001) 2176, de 20 de agosto de 2001), para dictar las instrucciones complementarias que requiera la aplicación de la presente Orden, garantizando en todo momento la coordinación que dicho instrumento financiero precisa con el resto de Departamentos de la Administración General del Estado o de la Junta de Castilla y León que puedan tener competencias en la materia.

*Segunda.-* La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León (B.O.C. y L.)».

Valladolid, 26 de noviembre de 2002.

*El Consejero de Agricultura  
y Ganadería,  
Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO*

## ANEXO 1

## COFINANCIACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO LOCAL DE LOS G.A.L. LEADER+ (2000-2006) DE CASTILLA Y LEÓN

GRUPO	FONDOS PUBLICOS				COSTE TOTAL
	FEOGA	CENTRAL	AUTONOMICA	LOCAL	
Asoc. de Desarrollo Local para la Comarca de Barco-Piedrahita-Gredos (ASIDER)	3.817.500,00	646.465,00	646.467,00	466.266,00	3.498.807,00
Asoc de Desarrollo Rural CEDER Menindades	4.187.200,00	708.111,00	708.113,00	467.596,00	3.508.783,00
Asoc. Grupo de Acción Local Sierra de la Demanda Para el Desarrollo Rural Integral	3.816.600,00	646.626,00	646.625,00	480.359,00	3.604.558,00
Asoc. Montañas del Teleno	4.197.500,00	710.064,00	710.066,00	478.365,00	3.589.593,00
Asoc. Grupo de Acción Local Montaña de Riaño	4.727.000,00	800.515,00	800.513,00	578.744,00	4.342.829,00
Asoc. Para el Desarrollo Rural Integral de la Montaña Palentina	2.900.000,00	491.781,00	491.781,00	385.564,00	2.893.225,00
Asoc. Para el desarrollo Rual Integral de las Comarcas Naturales de los Paramos y valles Palentinos	3.808.000,00	645.002,00	645.003,00	471.717,00	3.539.711,00
Asoc. Salmantina de Agricultura de Montaña (ASAM)	3.967.700,00	670.401,00	670.402,00	416.143,00	3.122.686,00
Asoc. Para el Desarrollo de la Comarca de Ciudad Rodrigo (ADECOCIR)	4.879.600,00	825.811,00	825.809,00	572.496,00	4.295.940,00
Asoc. Coordinadora para el Desarrollo del Nordeste de Segovia (CODINSE)	4.338.300,00	733.677,00	733.677,00	485.012,00	3.639.477,00
Asoc. Inter Municipal para el Desarrollo Local en la Comarca de Santa Maria la Real de Nieva(AIDESCOM)	3.444.600,00	583.064,00	583.063,00	409.096,00	3.069.811,00
Asoc. Pinares el Valle para el Desarrollo Rural Integral ( ASOPIVA)	3.476.000,00	588.660,00	588.661,00	425.715,00	3.194.520,00
Asoc. Para el Desarrollo Endógeno de Almazan y otros Municipios (ADEMA)	5.191.800,00	878.898,00	878.896,00	620.545,00	4.656.494,00
Asoc. Para el Desarrollo Rural Integral de Tierras y Campos de Valladolid Norte	3.392.000,00	574.629,00	574.629,00	424.253,00	3.183.545,00
Asoc de Desarrollo Rural Integral Palomares. Via de la Plata, Salinas, Norte Duero	3.891.800,00	658.868,00	658.867,00	467.064,00	3.504.791,00
Asoc. Para el Desarrollo de Aliste, Tábara y Alba ( ADATA)	4.049.800,00	685.431,00	685.431,00	477.567,00	3.583.607,00
ADISAC - LA VOZ	4.479.900,00	757.797,00	757.797,00	506.992,00	3.802.123,00
<b>TOTAL ESTRAT+COOP</b>	<b>68.565.300,00</b>	<b>11.605.800,00</b>	<b>11.605.800,00</b>	<b>8.133.494,00</b>	<b>61.030.500,00</b>
					<b>160.940.894,00</b>

## ANEXO 2

## ANUALIDADES DE LA APORTACIÓN DEL M.A.P.A. PARA CADA G.A.L. LEADER+ DE CASTILLA Y LEÓN

GRUPO	% DE REPARTO	AÑOS									
		0,8	15	15,5	16	16,5	17	11,5	2009		
TOTAL FONDOS		2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009		
Asoc. de Desarrollo Local para la Comarca de Barco-Piedrahíta-Gredos (ASIDER)		646.465	96.970	100.202	103.434	106.667	109.899	74.343	49.778		
Asoc. de Desarrollo Rural CEDER Merindades		708.111	5.665	106.217	113.298	116.838	120.379	81.433	54.524		
Asoc. Grupo de Acción Local Sierra de la Demanda Para el Desarrollo Rural Integral		646.626	5.173	96.994	100.227	103.460	106.693	74.362	49.791		
Asoc. Montañas del Teleno		710.064	5.681	106.510	110.060	113.610	117.161	81.657	54.674		
Asoc. Grupo de Acción Local Montaña de Riaño		800.515	6.404	120.077	124.080	128.082	132.085	92.059	61.640		
Asoc. Para el Desarrollo Rural Integral de la Montaña Palentina		491.781	3.934	73.767	76.226	78.685	81.144	56.555	37.867		
Asoc. Para el desarrollo Rural Integral de las Comarcas Naturales de los Paramos y valles Palentinos		645.002	5.160	96.750	103.200	106.425	109.650	74.175	49.667		
Asoc. Salmantina de Agricultura de Montaña (ASAM)		670.401	5.363	100.560	103.912	107.264	110.616	77.096	51.622		
Asoc. Para el Desarrollo de la Comarca de Ciudad Rodrigo (ADECOICR)		825.811	6.606	123.872	128.001	132.130	136.259	94.968	63.587		
Asoc. Coordinadora para el Desarrollo del Nordeste de Segovia (CODINSE)		733.677	5.869	110.052	113.720	117.388	121.057	84.373	56.493		
Asoc. Inter. Municipal para el Desarrollo Local en la Comarca de Santa Maria la Real de Nieva(AIDESCOM)		583.064	4.665	87.460	90.375	93.290	96.206	67.052	44.895		
Asoc. Pinares el Valle para el Desarrollo Rural Integral ( ASOPIVA)		588.660	4.709	88.299	91.242	94.186	97.129	67.696	45.327		
Asoc. Para el Desarrollo Endógeno de Almazan y otros Municipios (ADEMA)		878.898	7.031	131.835	136.229	140.624	145.018	101.073	67.675		
Asoc. Para el Desarrollo Rural Integral de Tierras y Campos de Valladolid Norte		574.629	4.597	86.194	89.067	91.941	94.814	66.082	44.247		
Asoc. de Desarrollo Rural Integral Palomares. Via de la Plata, Salinas, Norte Duero		656.868	5.271	98.830	102.125	105.419	108.713	75.770	50.732		
Asoc. Para el Desarrollo de Aliste, Tábara y Alba ( ADATA)		685.431	5.483	102.815	106.242	109.669	113.096	78.825	52.778		
ADISAC - LA VOZ		757.797	6.062	113.670	117.459	121.248	125.037	87.147	58.349		
<b>TOTAL</b>		<b>11 605.800</b>	<b>92.845</b>	<b>1.740.872</b>	<b>1.798.899</b>	<b>1.856.928</b>	<b>1.914.958</b>	<b>1.334.666</b>	<b>893.646</b>		







## ANEXO N.º 5

CERTIFICACIÓN DEL SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
PARA LA LIQUIDACIÓN DE AYUDA DE UN EJERCICIO A UN GRUPO DE ACCIÓN LOCAL

D. \_\_\_\_\_, Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de \_\_\_\_\_, en relación con la solicitud realizada al mismo por el G.A.L. " \_\_\_\_\_ " el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.00 \_\_ ,

**SALDO 2.00 \_**

## CERTIFICA:

**G.A.L.**

**LEADER +  
(2000-2006)**

- Que el citado G.A.L. ha entregado en este Servicio, en fecha según convenio firmado con el Organismo Intermediario, la documentación (relaciones cuatrimestrales y certificaciones finales) cuyo resumen se recoge en la solicitud correspondiente a la liquidación del ejercicio presupuestario arriba indicado.
- Que la misma, una vez realizadas las comprobaciones y, si hubieren procedido, los reparos correspondientes al G.A.L., o modificaciones de oficio notificadas al mismo debidas a errores materiales que se indican en el último guión de este apartado, ha archivado la misma para realizar la presente y el seguimiento financiero de su plan de desarrollo local.
- Que en el periodo comprendido desde el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.00 \_\_ hasta el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.00 \_\_, una vez comprobada la concordancia de los datos recogidos en las relaciones y las certificaciones archivadas, la ayuda total y la cofinanciación estatal total de los expedientes objeto de la liquidación solicitada ascienden a las siguientes cantidades:

AYUDA PÚBLICA DEL G.A.L. CERTIFICADA EN EL PERÍODO	M.A.P.A. (x 0,116213)	JUNTA (x 0,1116213)
<div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 15px; margin: 0 auto;"></div> euros		
AYUDA EJERCICIO	A <sub>1</sub>	A <sub>2</sub>
Cantidad de Porcentaje s/ Importe Imputado	MAYOR <input type="checkbox"/> / Menor <input type="checkbox"/>	MAYOR <input type="checkbox"/> / Menor <input type="checkbox"/>

- Que la ayuda total que se certifica (A<sub>1</sub> y A<sub>2</sub>) es:
  - Coincidente con la solicitud presentada por el G.A.L..
  - Mayor/-es que la/-s indicada/-s en la solicitud del G.A.L. debido a la/-s corrección/-es de errores materiales de certificaciones anteriores del G.A.L. autorizados por este y relacionados al dorso.
  - Menor/-es que la/-s indicada/-s en la solicitud del G.A.L., debido a la/-s corrección/-es de errores materiales, o reparos realizados, por el Servicio y relacionados al dorso

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.00 \_\_ .

Fdo.: D./ Dña.

(Se adjuntará copia compulsada al G.A.L.)



## ANEXO N.º 6

## CERTIFICACIÓN DEL SERVICIO TERRITORIAL PARA ANTICIPO A UN GRUPO DE ACCIÓN LOCAL

D. \_\_\_\_\_, Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de \_\_\_\_\_, en relación con la solicitud realizada al mismo por el G.A.L. " \_\_\_\_\_ " el día \_\_\_\_\_ de 2.00 \_\_,

**ANTICIPO**  
**AÑO 2.00 \_\_**

## CERTIFICA:

- Que el citado G.A.L. ha entregado en este Servicio, en fecha según convenio firmado con el Organismo Intermediario, la documentación (relaciones cuatrimestrales y certificaciones finales) establecida en las cláusulas UNDÉCIMA.2 y UNDÉCIMA.3 del mismo correspondiente al año anterior al que se refiere la presente certificación.
- Que el informe anual del año anterior, una vez realizadas las comprobaciones pertinentes y si hubiere sido necesario también las modificaciones de oficio, por comisión de errores materiales en su cumplimentación, realizadas por este servicio y debidamente notificadas al G.A.L., ha archivado dicha documentación a los efectos del seguimiento documental que le corresponde realizar al mismo.
- Que en el año anterior, en su informe anual, las imputaciones de los distintos cofinanciadores son concordantes con los contratos de ayuda y con las certificaciones finales realizadas de los expedientes que figuran en el mismo y que la ayuda total y la cofinanciación estatal total correspondiente, ascienden a las siguientes cantidades:

**G.A.L.**  
**LEADER +**  
**(2000-2006)**

AYUDA PÚBLICA DEL G.A.L. CERTIFICADA EN EL PERÍODO → _____ euros	M.A.P.A. (x 0,116213)	JUNTA (x 0,1116213)
AYUDA EJERCICIO	A <sub>1</sub>	A <sub>2</sub>
Cantidad de Porcentaje s/ Importe Imputado	MAYOR <input type="checkbox"/> / Menor <input type="checkbox"/>	MAYOR <input type="checkbox"/> / Menor <input type="checkbox"/>

- Que se ha tramitado con anterioridad la certificación correspondiente del saldo del ejercicio anterior al que se refiere el anticipo.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.00 \_\_.

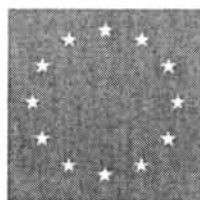
Fdo.: D./ Dña.





ANEXO N.º 8 (VALLA)

# PLAN DE DESARROLLO LOCAL DE "G.A.L. (ACRÓNIMO)", DEL PROGRAMA REGIONAL LEADER + (2000-2006) DE CASTILLA Y LEÓN



FEOGA-ORIENTACIÓN



**Junta de Castilla y León**



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ADMINISTRACIONES LOCALES DE CASTILLA Y LEÓN

## ANEXO N.º 9 (INVERSIÓN Y COFINANCIACIÓN)

**LOGO  
DEL  
G.A.L.**

**PLAN DE DESARROLLO LOCAL DE  
"G.A.L. (ACRÓNIMO)", DEL PROGRAMA  
REGIONAL LEADER + (2000-2006)  
DE CASTILLA Y LEÓN**

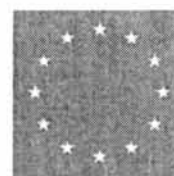
**Promotor: BENEFICIARIO FINAL DEL EXPEDIENTE (N.º)**

TÍTULO DE LA INVERSIÓN:

<b>Inversión Total</b>	-- . --- . --- , -- €
<b>Ayuda pública Total del G.A.L.:</b>	-- . --- . --- , -- €
<b>Subvención FEOGA-Orientación:</b>	-- . --- . --- , -- € (-- , -- %)
<b>Subvención M.A.P.A.:</b>	-- . --- . --- , -- € (-- , -- %)
<b>Subvención J. Castilla y León:</b>	-- . --- . --- , -- € (-- , -- %)
<b>Subvención Admones. Locales:</b>	-- . --- . --- , -- € (-- , -- %)

**Fecha de INICIO:** -- de --- de 2.00 .

**Fecha de FINALIZACIÓN:** -- de --- de 2.00 .



**FEOGA-ORIENTACIÓN**



**Junta de  
Castilla y León**



**MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN**

**ADMINISTRACIONES  
LOCALES DE  
CASTILLA Y LEÓN**